



Superintendencia del Medio Ambiente  
Gobierno de Chile

## INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

**RESTAURANT PAPA GALLO**

**DFZ-2023-1526-I-NE**

	Nombre	Firma
Aprobado	<b>José Miguel Pedraza J.</b>	
Elaborado	<b>Tamara González G.</b>	

**SEPTIEMBRE 2023**

1

Superintendencia del Medio Ambiente – Gobierno de Chile  
San Martín 255, oficina 71, Iquique / [www.sma.gob.cl](http://www.sma.gob.cl)

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley N° 19.799.



## **1 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE.**

### **1.1 Antecedentes Generales.**

<b>Identificación de la Unidad Fiscalizable:</b> Restaurant Papá Gallo.	
<b>Región:</b> Tarapacá.	<b>Ubicación específica de la unidad fiscalizable:</b> Avenida Arturo Prat N°3022, Iquique.
<b>Provincia:</b> Iquique.	
<b>Comuna:</b> Iquique.	
<b>Titular de la unidad fiscalizable:</b> Pamela Gajardo Vial	<b>RUT o RUN:</b> 9.161.337-9
<b>Domicilio titular:</b> Avenida Arturo Prat N°3022, Iquique.	<b>Correo electrónico:</b> <a href="mailto:contactopapagaloiqq@gmail.com">contactopapagaloiqq@gmail.com</a>
	<b>Teléfono:</b> ---
<b>Identificación representante legal:</b> ---	<b>RUT o RUN:</b> ---
<b>Domicilio representante legal:</b> ---	<b>Correo electrónico:</b> ---
	<b>Teléfono:</b> ---



## **2 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS.**

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados.					
Nº	Tipo de instrumento	Nº/ Descripción	Fecha	Comisión/ Institución	Título
1	NE	38	2011	MMA	Establece Norma de Emisión de ruidos generados por fuentes que indica elaborada a partir de la revisión del Decreto Supremo N°146 de 1997 MINSEGPRES.

## **3 MOTIVO DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN.**

Denuncia Nº	Región	Año
59	I	2021
66	I	2022
122	I	2022
5	I	2023
7	I	2023
10	I	2023



## 4 HECHOS CONSTATADOS.

### 4.1 MANEJO DE EMISIONES ACÚSTICAS.

Número de hecho constatado	1																
Exigencias																	
<b>D.S. N°38/2011 MMA</b>																	
<b>Artículo 7.</b> Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1:																	
<table border="1"><caption>Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)</caption><thead><tr><th>Zona</th><th>De 7 a 21 horas</th><th>De 21 a 7 horas</th></tr></thead><tbody><tr><td>Zona I</td><td>55</td><td>45</td></tr><tr><td>Zona II</td><td>60</td><td>45</td></tr><tr><td>Zona III</td><td>65</td><td>50</td></tr><tr><td>Zona IV</td><td>70</td><td>70</td></tr></tbody></table>			Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas	Zona I	55	45	Zona II	60	45	Zona III	65	50	Zona IV	70	70
Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas															
Zona I	55	45															
Zona II	60	45															
Zona III	65	50															
Zona IV	70	70															
<b>Artículo 9.</b> Para zonas rurales se aplicará como nivel máximo permisible de presión sonora corregido (NPC), el menor valor entre: a) Nivel de ruido de fondo + 10 dB(A) b) NPC para Zona III de la Tabla 1																	

Hechos constatados
Mediante la Resolución Exenta TPCA N°02/2023 de fecha 26-01-2023 (Anexo 1), se realizó un requerimiento de información al Titular, donde se solicitaba entre otras cosas: informar horarios de funcionamiento del local, sistemas de control de ruidos implementados, copia de Informe de medición de ruidos emitidos por el local, en caso de contar con uno, sino la realización de una medición de ruidos por parte de una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), concediendo un plazo de quince días hábiles.  De acuerdo a lo anterior, con fecha 14-02-2023 la Srta. Renie Vial, Administradora del Restaurant Papá Gallo, remitió un correo electrónico informando textualmente lo siguiente (Anexo 2):



Hechos constatados
<p><i>"Estimados</i></p> <p><i>Junto con saludar, y en respuesta a lo requerido a nuestra empresa mediante la Resolución Exenta TPCA N°02/2023 del 26.01.23, cumplimos con informar lo siguiente:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Se adjunta certificado de instalador autorizado, que da cuenta de cumplimiento de los estándares oficiales para la emisión de música por parte del local.</li> <li>- Se adjuntan los comprobantes de las ubicaciones y de compra de los equipos de audio, los cuales se hicieron al amparo de un proyecto adjudicado por parte de SERCOTEC.</li> <li>- Se tiene contratado un DJ de jueves a domingo de 19 a 0 horas, para que sólo programe música envasada y de ambiente para los clientes</li> <li>- Se eliminó el parlante que daba hacia la parte trasera del local y todos los parlantes dan hacia el local y la playa, no habiendo ninguno direccionado hacia las zonas residenciales adyacentes.</li> <li>- No se cuenta con pista de baile, equipos para karaoke ni micrófonos para estas actividades, además de que los sonidos bajos están eliminados en la reproducción de la música.</li> </ul> <p><i>Como pub estamos siempre disponibles para mejorar y estar siempre cumpliendo con los requerimientos legales y normativos de las Autoridades, por lo que estamos llenos a que nos puedan informar acerca de algún profesional que pueda certificar la instalación de acuerdo a lo mencionado por ustedes en su Resolución, ya que no contamos con esta información y con eso daríamos completo cumplimiento a lo solicitado."</i></p> <p>En forma adicional, el titular adjuntó el documento denominado "Certificado de Instalación" de las empresas MART Solutions y La tecnika crew, mediante el cual el Sr. Daniel Martínez Berríos, Encargado de Depto. de Sonido, informa la instalación de un sistema de sonido idóneo para musicalización del pub al aire libre.</p> <p><i>"Los parlantes que se instalaron son:</i></p> <p><i>02 Parlantes Whaferdale Impact X15 de 350watts c/u.</i></p> <p><i>02 Parlantes Whaferdale V10 de 150watts c/u</i></p> <p><i>01 Parlante JBL Control 25 de 60watts</i></p> <p><i>En la Terraza principal del primer piso la cual es de 15 mts de ancho y 7 mts de largo se instalaron 02 parlantes Impact X15, uno en cada extremo orientados hacia el punto central del Local.</i></p> <p><i>En la Terraza del Segundo Piso se instala un parlante JBL Control 25 en orientación hacia las mesas.</i></p> <p><i>En el Salón ubicado en la parte posterior del local se instala un parlante Whaferdale V10.</i></p> <p><i>En el salón del segundo piso se instala un parlante Whaferdale V10.</i></p> <p><i>Todo esto controlado desde una consola Phonic AM440D</i></p> <p><i>Y la potencia es entregada por un amplificador Phonic Max1000.</i></p>



Hechos constatados
 <p><b>IMPACT-X15</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>15" Passive loudspeaker</li> <li>1400w peak</li> <li>130dB max SPL</li> <li>1.75" HF compression driver</li> <li>2.5" LF voice coil</li> <li>MDF construction</li> <li>Combi connector inputs</li> <li>350w RMS</li> <li>700w Programme</li> <li>1400w Peak</li> </ul>

Como Empresa de Servicios Integrales en el área de Sonido, iluminación y eventos masivos, le enviamos los parámetros en los cuales fueron configurados el día 30 de noviembre del 2022, para un óptimo funcionamiento de este equipo en relación al sistema acústico del Local. Adjuntamos los parámetros de los parlantes con mayor potencia y que puedan ser los principales emisores de alta potencia de sonido.

Parámetros:

*Gain 0db*

*EQ High 0db*

*EQ Mid +1.5db*

*EQ Low +1.5db*

*Level +2db*

*Master -10db*

Con fecha 03 de julio de 2023 se notificó personalmente la Resolución Exenta TPCA N°057 de fecha 28 de junio 2023 (Anexo 3), mediante la cual se solicitó informar a esta Superintendencia la emisión de ruidos actuales realizando la medición con una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), detallando que en caso de que la medición se anulara por el exceso de ruido de fondo, se debe realizar la modelación de los datos. Al respecto, el titular envió la Carta N°1/2023 del 26 de julio de 2023 (Anexo 4), mediante la cual informó que hubo errores en la elaboración del informe de ruidos solicitado mediante la R.E. TPCA N°02/2023, y se le pidió a la ETFA Acustec que los corrigiera, sin embargo, hubo una descoordinación al momento de realizar la entrega, por lo cual se remite en esta oportunidad el Reporte de Inspección Ambiental realizada con fecha 01/04/2023 elaborado con fecha 13/04/2023 y corregido el 26/07/2023, de la empresa Acustec.

En el informe denominado "Reporte de Inspección Ambiental", se indica que "*Debido a la imposibilidad de medir bajo condiciones de menor ruido de fondo (medición nula sobre límite máximo), no es posible evaluar los valores de NPC obtenidos a partir de los registros de terreno, por lo que se realizó una predicción de niveles de ruido mediante el procedimiento técnico descrito en la norma técnica ISO 9613-2:1996 Acoustics – Attenuation of Sound During Propagation Outdoors. Part 2: General Method of Calculation*".



## **Hechos constatados**

En consideración a lo anterior, en la siguiente Tabla se muestran los resultados de la medición realizada cuando la fuente emisora se encontraba en funcionamiento, donde la principal fuente de ruido correspondía a música envasada, siendo prácticamente imperceptible la fuente emisora desde los puntos receptores, además se da cuenta de la anulación de los datos debido al exceso de ruido de fondo y la modelación de los datos, arrojando valores de NPS total proyectado de 43 dBA, 42 dBA y 44 dBA en los tres receptores medidos, los cuales no superan el límite máximo del D.S. N°38/11 en horario nocturno para Zona II.

Tabla 1. Resultados de la medición realizada con fecha 01-04-2023 y modelación de los datos, realizado por la ETFA Acustec.



Registros			
			
<b>Fotografía 1.</b>	<b>Fotografía 2.</b>		
<b>Descripción del medio de prueba:</b> Fotografías remitidas por el Titular, correspondiente a los nuevos equipos de sonido instalados.	<b>Descripción del medio de prueba:</b> Fotografías remitidas por el Titular, correspondiente a los nuevos equipos de sonido instalados.		
			
<b>Fotografía 3.</b>	<b>Fotografía 4.</b>		
<b>Descripción del medio de prueba:</b> Fotografías remitidas por el Titular, correspondiente a los nuevos equipos de sonido instalados.	<b>Descripción del medio de prueba:</b> Fotografías remitidas por el Titular, correspondiente a los nuevos equipos de sonido instalados.		



Registros	
	
<b>Fotografía 5.</b>	
<b>Descripción del medio de prueba:</b> Fotografías remitidas por el Titular, correspondiente a los nuevos equipos de sonido instalados.	



## 5 CONCLUSIONES.

Nº de hecho constatado	Materia específica objeto de la fiscalización ambiental	Conclusión
1	D.S. N°38/2011 MMA	La medición realizada por la ETFA Acustec, constató el exceso de ruido de fondo en las mediciones ejecutadas con fecha 01-04-2023, por lo cual se realizó una predicción de niveles de ruido mediante el procedimiento técnico descrito en la norma técnica ISO 9613-2:1996 Acoustics – Attenuation of Sound During Propagation Outdoors. Part 2: General Method of Calculation”, cuyos valores de NPS total proyectado fueron de 43 dBA, 42 dBA y 44 dBA en los tres receptores medidos, los cuales no superan el límite máximo del D.S. N°38/11 en horario nocturno para Zona II.



## 6 ANEXOS.

Nº Anexo	Nombre Anexo
1	Resolución Exenta TPCA N°02/2023 de fecha 26-01-2023, SMA.
2	Correo electrónico de fecha 14-02-2023 con adjuntos, Renie Vial, Administradora del Restaurant Papá Gallo.
3	Resolución Exenta TPCA N°057 de fecha 28 de junio 2023, SMA.
4	Carta N°1/2023 de fecha 26 de julio de 2023 del titular, junto al Reporte de Inspección Ambiental elaborado con fecha 13/04/2023 y corregido el 26/07/2023, de la empresa Acustec.

